

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lír
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE!

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|--|-------|
| Sección de Administración Provincial | | | |
| Gobierno Civil de Santander | | | |
| Circular n.º 102. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo el Calendario de Fiestas oficiales | 466 | neral de Seguros relaciones clasificadas de todos los siniestros ocurridos a sus asegurados desde el 18 de Julio de 1936 hasta la terminación de la guerra | 469 |
| Circular n.º 103. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo se convoque concurso entre médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños para proveer las direcciones médicas de los balnearios que se citan | 466 | Ministerio del Ejército | |
| Circular n.º 104. Recordando a los señores alcaldes de la provincia las órdenes existentes prohibiendo toda iniciativa sobre homenajes, nombramiento de hijos adoptivos, etc. | 469 | Orden disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1938 | 469 |
| Sección de "Boletín Oficial del Estado" | | | |
| Ministerio de Hacienda | | | |
| Orden disponiendo que las Compañías de Seguros dedicadas a los Ramos de Incendios, Robo y Motín, remitan a la Dirección Ge- | | Sección de Anuncios Oficiales | |
| | | Confederación Hidrográfica del Ebro | 470 |
| | | Sección de Administración de Justicia | |
| | | Providencias judiciales | 472 |
| | | Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas | 472 |
| | | Sección de Administración Municipal | |
| | | Ayuntamientos de: Arenas de Iguña, Comillas, Escalante, Cabezón de la Sal y Camaleño | 472 |
| | | Sección de Anuncios Particulares | |
| | | Naviera Montañesa, S. A. | 472 |

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 102

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 13 del actual aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Disponiendo el Calendario de Fiestas oficiales

"Por varios motivos, el espiritual primero, el administrativo y civil, el económico después, importa que el Poder público sujete a una ordenación adecuada las festividades de carácter oficial, determinando los días que puedan considerarse tales, así como alcance y efectos de esta declaración.

Han de pesar en dicha ordenación los preceptos de la Iglesia Católica, que no pueden ser desconocidos por un Estado católico; las tradiciones nacionales y populares y las ceremonias que el Movimiento ha introducido en conmemoración o celebración de dichos signos de ello.

Recogiendo, pues, el espíritu de la declaración II, apartados tercero y cuarto del Fuero del Trabajo, se catalogan los días festivos; pero sin olvidar que la reconstrucción de la Nación exige, hoy más que nunca, la multiplicación de los esfuerzos de los españoles y la fortificación de nuestra Economía.

En su virtud, y con la conformidad del Consejo de Ministros, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Son días festivos:

- a) Todos los domingos del año.
- b) Las fiestas religiosas.
- c) Las fiestas nacionales.

Todos ellos serán inhábiles a efectos administrativos, vacando las oficinas públicas, y se reputarán feriados a efectos mercantiles.

Artículo segundo. Por lo que afecta al trabajo y a la apertura y cierre de establecimientos en domingo, se estará a lo dispuesto en la Legislación especial sobre descanso dominical.

Artículo tercero. Son fiestas religiosas las siguientes: Circuncisión del Señor, Epifanía, San José, Corpus Christi, la Ascensión del Señor, San Pedro y San Pablo, Santiago, la Asunción de la Virgen, Todos los Santos, Inmaculada Concepción, Navidad y, por devoción del pueblo español, Jueves y Viernes Santos. En todos estos días se aplicarán las mismas normas que en los domingos, si bien los Gobernadores civiles, oída la Autoridad Eclesiástica y conforme a la costumbre del lugar, podrán autorizar cuando se estime pertinente por dicho motivo la apertura de establecimientos mercantiles, en las horas y con el alcance que se determine.

Artículo cuarto. Independientemente de los mencionados en el artículo anterior, serán también festivos, con igual significado, pero dentro de los límites del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de la Misa y de la abstención de trabajos forenses y serviles.

Artículo quinto. En las bases de trabajo, y, en su defecto, por los delegados de Trabajo, se fijarán los días, de los comprendidos en los artículos tercero y cuarto, en que el descanso prescrito lleve aparejada

la obligación de satisfacer el jornal o la recuperación de las horas perdidas. Por lo menos, la mitad de dichas festividades se incluirán en el primer caso.

Artículo sexto. Las fiestas nacionales serán de dos clases. 1. Meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas. 2. Fiestas nacionales absolutas, asimiladas a domingos, pero con recuperación de horas perdidas.

Artículo séptimo. Son fiestas nacionales meramente oficiales el 2 de Mayo y el 20 de Noviembre.

Son fiestas nacionales absolutas el 19 de Abril (Fiesta de la Unificación), el 18 de Julio (Fiesta del Trabajo Nacional), el 1.º de Octubre (Fiesta del Caudillo) y el 12 de Octubre (Fiesta de la Raza).

Los días de Santiago y de la Inmaculada Concepción, además de ser fiestas religiosas sujetas al régimen de los artículos tercero y quinto, tendrán la consideración de fiestas nacionales.

Artículo octavo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la fiesta del 19 de Abril, a efectos de trabajo, podrá trasladarse al domingo siguiente más próximo y la del Caudillo al primer domingo de Octubre.

Madrid, 9 de Marzo de 1940.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 18 de Marzo de 1940.

613

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 103

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 14 del actual aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Concurso entre médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños para proveer las direcciones médicas de los balnearios que se citan

"De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y con arreglo a la práctica seguida en los años anteriores, se convoca concurso entre médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños para proveer las Direcciones médicas de los balnearios comprendidos en la relación adjunta y las que resulten vacantes en el acto del concurso, así como las sustituciones de los directores jubilados y que puedan jubilarse en el presente año, voluntariamente o efecto del reconocimiento facultativo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se fija para la celebración del concurso la hora de las doce del día 26 del mes actual, en el local de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España, de esta capital).

2.ª Los médicos del Cuerpo de Baños que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por escrito, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Sanidad, debidamente reintegrada, en la que se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, su residencia habitual y número que hace en el Escalafón.

En dicha instancia podrán consignar, los que no piensen acudir al acto personalmente, el nombre del médico de Baños, precisamente, que haya de ostentar su representación. Si no hubiese de acudir personalmente ni representado, podrá en dicho escrito solicitar las plazas que desee, por orden de prelación o preferen-

cia, y le será adjudicada la que de ellas le corresponda, según su número en el Escalafón.

3.^a Los médicos directores que obtuvieron plaza en el concurso celebrado el año 1936 y la conservaron por residir en la Zona Nacional durante los años 1937, 1938 y 1939 serán respetados en ella, pero pudiendo, si lo prefieren, hacer uso de su derecho a concursar.

Los que obtuvieron plaza en dicho concurso y no la pudieron atender durante los años siguientes por encontrarse en zona roja podrán volver a ella si así lo estiman, haciéndolo constar en su instancia.

4.^a Será requisito esencial e indispensable para ser concursante haber resultado sin sanción en el expediente o expedientes seguidos para depurar la conducta del solicitante en relación con el Movimiento Nacional.

A tal efecto, los médicos del Cuerpo de Baños que obtuvieron plaza en los concursos de los años 1937 y 1938 estarán exentos de justificar tal extremo; pero los que la alcanzaron en el concurso de 1939, y deseen tomar parte en el que se anuncia, deberán presentar, con su instancia solicitándolo, la certificación del Colegio Médico donde figuren inscritos que justifique haber sido absuelto en el expediente de depuración que se les hubiese seguido, a que hacía referencia la cláusula quinta de la Orden de 7 de Mayo de 1939, resolutoria de dicho concurso.

Los que no hubiesen acudido a los concursos aludidos, por residir en localidad no liberada, y deseen tomar parte en el actual deberán justificar plenamente que no han sido sancionados en el expediente o expedientes que se les haya instruido en la depuración de su conducta en relación con el Movimiento Nacional.

A pesar de la exención que se establece en el párrafo primero de este artículo a favor de los que obtuvieron su plaza en los concursos de 1937 y 1938, si con posterioridad han sido sancionados no deberán concursar, aun cuando la sanción haya sido impuesta en expediente de depuración por ejercicios de otros cargos o actividades.

A este efecto, los médicos del Cuerpo que pertenecieran a otros Cuerpos, desempeñasen cargos distintos del de médico director de Baños o ejercieran otras actividades, presentarán declaración jurada en la que hagan constar el resultado de las depuraciones de que hayan sido objeto.

6.^a Presentarán también con la instancia en la que soliciten ser admitidos en el Concurso una declaración jurada en la que hagan constar, los que posean otros cargos además del de médico de Baños, que el ejercicio de los mismos no le impiden prestar sus servicios durante la temporada balnearia en el establecimiento cuya dirección se le adjudique, con la oferta de presentar en tiempo oportuno los documentos justificativos de las licencias que a tal efecto les sean concedidas por sus jefes, si éstas fueran necesarias para ausentarse del lugar donde ejerce aquellos cargos.

7.^a Los concursantes que excedan de setenta años de edad serán objeto del reconocimiento que previene el artículo 42 del Estatuto de 25 de Abril de 1928, vigente.

Para verificar este reconocimiento se fija el 25 de Marzo actual, a las once horas, en la Dirección General de Sanidad, la que designará los médicos que hayan de realizarlo.

Si alguno o algunos de los reconocidos resultasen sin las condiciones de aptitud necesarias, la Dirección General de Sanidad declarará su jubilación forzosa

y el derecho de los mismos, así como el de los que se jubilen voluntariamente, a cobrar la mitad de los ingresos reglamentarios, a que alude el artículo citado.

8.^a En aquellos balnearios cuya concurrencia de enfermos acomodados durante el año anterior haya sido superior a dos mil, habrá, además de un director médico, un subdirector, perteneciente también al Cuerpo de Baños. Este cobrará el 33 por 100 de los ingresos reglamentarios. Si el balneario tuviera médico jubilado, percibirá éste el 50 por 100 de dicho ingreso, el 30 por 100 el director y el 20 por 100 el subdirector.

Estas plazas podrán ser solicitadas al médico director durante los ocho días siguientes a la celebración del concurso, el cual pasará a la Dirección General de Sanidad, durante los cuatro días siguientes, una relación con los nombres de los solicitantes y las circunstancias expuestas por cada uno.

Podrán optar a estas plazas todos los médicos del Cuerpo de Baños, teniendo derecho preferente aquellos que justifiquen haber desempeñado plaza facultativa en el balneario de que se trate.

La Dirección General de Sanidad designará en su vista el que haya de desempeñar el cargo, cuyo nombramiento tendrá validez durante todos los años que la concurrencia siga siendo superior a la cifra indicada.

9.^a Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de Abril de 1928, los médicos del Cuerpo de Baños no podrán ausentarse durante la temporada del Establecimiento que dirijan sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección General de Sanidad.

El incumplimiento de este precepto llevará aneja la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos años seguidos.

10.^a El último día de cada semana, los directores médicos remitirán a la Dirección General de Sanidad, por conducto de los jefes provinciales de Sanidad respectivos, un parte, autorizado con su firma, dando cuenta de las novedades e incidencias ocurridas durante aquélla.

11.^a Se recuerda el cumplimiento de lo que dispone el párrafo sexto del artículo 49 del Estatuto Balneario. En las memorias a que alude dicho precepto se harán constar las deficiencias sanitarias observadas en el régimen interior del Establecimiento, considerándose como falta grave, a los efectos de la sanción, de no hacerlo así.

12.^a Si al resolverse el concurso quedasen vacantes, éstas serán provistas, discrecionalmente, por el Ministerio de la Gobernación en médicos que tengan aprobadas las asignaturas de Hidrología Médica y Análisis Químico y demás circunstancias o condiciones que se estime oportuno exigir.

13.^a En la relación de balnearios que se publica se hace constar, con la debida separación, los que, según los partes recibidos, están listos para funcionar en la próxima temporada y aquellos otros cuya apertura es solamente probable. Los que opten por alguno de éstos, en caso de que no lleguen a estar en condiciones de funcionar, no podrán alegar derecho alguno.

14.^a Debiendo mantenerse sin merma alguna la libertad de prescripción balnearia establecida en la Instrucción general de Sanidad de 1904 y Estatuto de 25 de Abril de 1928, se recuerda el contenido de dichas disposiciones, con objeto de que no encuentren dificultad en el ejercicio de su profesión los médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con

los preceptos legales, deseen abrir sus consultas en los balnearios.

15.^a Los médicos del Cuerpo de Baños jubilados en la actualidad deberán presentar durante el plazo de siete días, a contar de aquel en que aparezca esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", sus fes de vida, de fecha corriente, en la Sección de Balnearios y Aguas minero-medicinales de la Dirección General de Sanidad.

16.^a Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para su mayor difusión.

Madrid, 14 de Marzo de 1940.—P. D., José Lorente.

Relación de balnearios que se cita

Alange (Badajoz). (Sustitución).
 Alceda-Ontaneda (Santander).
 Alhama de Aragón (Zaragoza).
 Alhama de Granada (Granada).
 Alhama de Murcia (Murcia).
 Alzola (Guipúzcoa).
 Archena (Murcia).
 Arechavaleta (Guipúzcoa).
 Arnedillo (Logroño).
 Arteijo (Coruña).
 Belascoain (Navarra).
 Bellus (Valencia).
 Betelu (Navarra).
 Cabreiroa (Orense).
 Calabor (Zamora).
 Caldas de Besaya (Santander).
 Caldas de Bohi (Lérida).
 Caldas de Cuntis (Pontevedra).
 Caldas de Luna (León).
 Caldas de Malavella (Gerona).
 Caldas de Montbuy (Barcelona).
 Caldas de Nocedo (León).
 Caldas de Orense (Orense).
 Caldas de Oviedo (Oviedo).
 Caldas de Reyes (Pontevedra).
 Caldas de Partovia (Orense).
 Caldas de Túy (Pontevedra).
 Calzadilla del Campo (Salamanca).
 Carballino (Orense).
 Carratraca (Málaga).
 Castromonte (Valladolid).
 Catoira (Pontevedra).
 Céltigos (Lugo).
 Cestona (Guipúzcoa).
 Corconte (Burgos).
 Cortegada (Orense).
 Cucho (Burgos).
 Elgorriaga (Navarra).
 El Raposo (Badajoz).
 El Salugral (Cáceres).
 Espluga de Francolí (Tarragona).
 Fitero Nuevo (Navarra).
 Fitero Viejo (Navarra).
 Fortuna (Murcia).
 Fuente Agria de Villaharta (Córdoba).
 Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
 Fuente Amarga de Tolox (Málaga).
 Fuente Nueva de Verín (Orense).
 Fuente del Val (Pontevedra).
 Fuente Podrida (Valencia).
 Grávalos (Logroño).

Guitiriz (Lugo).
 Hervideros de Cofrentes (Valencia).
 Incio (Lugo).
 Jabalcuz (Jaén).
 Jaraba (Zaragoza).
 La Garriga (Barcelona).
 La Hermida (Santander).
 La Isabela (Guadalajara).
 La Muera de Arbieto (Vizcaya).
 Lanjarón (Granada).
 La Puda de Banolas (Barcelona).
 La Parrilla (Cáceres).
 La Toja (Pontevedra).
 Ledesma (Salamanca).
 Liérganes (Santander).
 Los Berrazales (Las Palmas).
 Lugo (Lugo). (Sustitución).
 Montiel (Guadalajara).
 Marmolejo (Jaén). (Sustitución).
 Molinell (Valencia).
 Molgas (Orense).
 Mondariz (Pontevedra).
 Montejo de Cebas (Burgos).
 Morgovejo (León).
 Mont-Alt (Barcelona).
 Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).
 Onteniente (Valencia).
 Ormaiztegui (Guipúzcoa).
 Panticosa (Huesca).
 Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
 Prelo (Oviedo).
 Puenteviego (Santander).
 Retortillo (Salamanca).
 Riva de los Baños (Logroño).
 Rocallaura (Lérida).
 San Adrián (León).
 San Hilario de Sacalm (Gerona).
 San José (Albacete).
 San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).
 San Juan de Campos (Baleares).
 San Vicente (Lérida).
 Santa Ana (Valencia).
 Santa Coloma de Farnés (Gerona).
 Solán de Cabras (Cuenca).
 Solares (Santander).
 Tiermas (Zaragoza).
 Tona Codina (Barcelona).
 Tona Ullastres (Barcelona).
 Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).
 Valdeganga (Cuenca).
 Valle de Ribas (Gerona).
 Vallfogona (Tarragona).
 Verín (Sousas) (Orense).
 Villaró (Vizcaya).
 Villavieja de Nules (Castellón).
 Zaldivar (Vizcaya).
 Zuazo (Alava).

Balnearios cuya apertura es posible

Benasal (Castellón).
 Caldas de Estrach (Barcelona).
 Cardo (Tarragona).
 Cervantes (Ciudad Real).
 Fuencaliente (Ciudad Real).
 Graena (Granada).
 Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real).
 Nuestra Señora de Orito (Alicante).

Salinas de Rosío (Burgos).
 Sobrón y Soportilla (Burgos).
 Valdelateja (Burgos).
 Hervideros de Nuestra Señora del Prado (antes Villar del Pozo) (Ciudad Real).
 Zújar (Granada).
 Madrid, 14 de Marzo de 1940."
 Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 18 de Marzo de 1940.

617

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 104

Secretaría General.—Ayuntamientos

Este Gobierno civil se ve en la necesidad de recordar a los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia las órdenes del Ministerio de la Gobernación prohibiendo toda iniciativa sobre homenajes, nombramiento de hijos adoptivos y cuantas tengan análoga finalidad; previniéndoles que, cuantos acuerdos de esta índole adopten en lo sucesivo, serán radicalmente nulos, sin perjuicio de las sanciones que este Gobierno impondrá por dicha infracción.

Solamente en casos excepcionales y antes de adoptar acuerdo alguno lo someterán a mi consideración reservadamente, por si este Gobierno estima que procede solicitar la autorización oportuna.

Santander a 18 de Marzo de 1940.

623

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: La necesidad de resolver el problema creado por la guerra y la revolución marxista en el campo de los seguros de Incendios, Robo y Motín, obliga a este departamento a realizar una labor de investigación que permita dictar una disposición de carácter general capaz de atender la gran multiplicidad de casos presentados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Compañías de Seguros dedicadas a los Ramos de Incendios, Robo y Motín remitirán a la Dirección General de Seguros, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, relaciones clasificadas de todos los siniestros ocurridos a sus asegurados desde el 18 de Julio de 1936 hasta la terminación de la guerra.

2.º La clasificación de las citadas relaciones se establecerá por Ramas del Seguro y, dentro de éstas, con arreglo a las siguientes rúbricas:

a) Siniestros producidos después del 18 de Julio de 1936, aceptados y liquidados hasta la fecha, distinguiendo según que su pago haya sido realizado en moneda nacional o en moneda roja.

b) Siniestros pendientes de liquidación, cuyo pago aceptan las Compañías de Seguros, como comprendidos dentro del clausulado de las pólizas.

c) Siniestros pendientes de liquidación que las Compañías no aceptan, por entenderlos causados por guerra.

d) Siniestros pendientes de liquidación que las Compañías no aceptan, por entenderlos derivados de requisas o incautaciones.

e) Siniestros pendientes de liquidación no comprendidos en los apartados anteriores y que las Compañías no aceptan, indicando el motivo.

f) Siniestros pendientes de clasificación por las Compañías, indicando el motivo.

Las relaciones se completarán con los siguientes datos: nombre del asegurado; localidad donde radique la cosa u objeto asegurado; fecha de pago de la última prima por el asegurado, con expresión de si fué satisfecha en moneda nacional o en moneda roja; fecha del siniestro; capital cubierto por la póliza; importe del siniestro reclamado; si ha habido peritación o arreglo, cantidad acordada; importe de lo cedido en reaseguro.

3.º La Dirección General de Seguros, a la vista de los datos obtenidos, elevará un informe a este Ministerio para la ulterior resolución del problema.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Febrero de 1940.—Larraz.

Ilustrísimo señor Director General de Seguros.

(Publicada en el B. O. del E. de 22 Febrero 1940.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Licenciamiento

ORDEN

He resuelto que los individuos pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1938, incorporados a filas, procedentes de Zona Nacional, sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad de servicio activo. Se exceptúan de este licenciamiento los que prestan servicio en Automovilismo, los que serán licenciados en la fecha que oportunamente se determine.

En el licenciamiento que se dispone se observarán las reglas siguientes:

1.ª El licenciamiento dará principio el 25 del actual y quedará terminado el día 31, pudiendo ser licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales, pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1938, que lo soliciten.

2.ª El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose las relaciones con las localidades en que fijen su residencia a las Planas Mayores respectivas, en las que quedarán, ya que, por pasar los licenciados a la situación de disponibilidad de servicio activo, continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

3.ª Los individuos pertenecientes a los tres primeros trimestres del reemplazo de 1938 que se hayan incorporado a filas posteriormente a las fechas que se señalaron para la incorporación de cada trimestre, continuarán en filas hasta que cumplan el mismo tiempo de servicio que el que han prestado los individuos del trimestre a que pertenezcan.

4.ª Las Unidades a las que sobre armamento portátil de repetición y pistolas entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de Armamento más próximos.

5.ª Las Autoridades Regionales Militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Madrid, 14 de Marzo de 1940.—Varela.

621

(Publicada en el B. O. del E. de 15 Marzo 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Llano)

Expediente número 36.

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y de lo que se preceptúa en

el 23 del Reglamento dictado para su ejecución, se señala un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesadas presenten ante el señor alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que figuran en la relación que se publica a continuación para la realización de las obras que se indican en la cabeza de este anuncio.

Zaragoza, 8 de Marzo de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 573

RELACION QUE SE CITA (CONTINUACIÓN)

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | FINCAS | |
|-----------------|--|--------------|--------|
| | | Nombre | Clase |
| 345 | Casimiro Sáiz García | Vienza | Prado. |
| 346 | Herederos de Ignacio García Sáiz | " | " |
| 347 | Francisco Díez Hoyos | " | " |
| 348 | Luis Sáinz del Hoyo | " | " |
| 349 | Herederos de Manuel Fernández González; colono, Victoriano López, de Arijá | " | " |
| 350 | María Alvarez Fernández | " | " |
| 351 | Herederos de Ana María González Sáiz | " | " |
| 352 | Gaspar Ahumada Ahumada | " | " |
| 353 | Herederos de Pedro López González | " | " |
| 354 | Eugenio González García | " | " |
| 355 | Herederos de Antonio Argüeso López; colono, Anacleto Satién Bustamante, de Bimón | " | " |
| 356 | Francisco González Gómez | " | " |
| 357 | Petra Gutiérrez Ahumada | " | " |
| 358 | Francisco López Alonso | " | " |
| 359 | Moisés Ahumada Gutiérrez | " | " |
| 360 | Celestino Moreno Peña | " | " |
| 361 | Luis González González | " | " |
| 362 | Francisco Fernández Ruiz; colono, Felipa Castañeda Gutiérrez, de Bimón | " | " |
| 363 | Iglesia de Bimón; colono, Tomás García, Bimón. | " | " |
| 364 | Eladio Gutiérrez Lucio | " | " |
| 365 | Eleuterio Gutiérrez Alonso | " | " |
| 366 | Gregorio Ibáñez Ruiz..... | " | " |
| 367 | Herederos de Venancia González Castañeda; colono, Paula Díez Gutiérrez, de Bimón | " | " |
| 368 | Guillermo Alvarez Argüeso | " | " |
| 369 | Aniceto Argüeso Gutiérrez | " | " |
| 370 | Manuel Gutiérrez Lucio | " | " |
| 371 | Martín González Argüeso | " | " |
| 372 | Herederos de Francisco Campo Ahumada | " | " |
| 373 | Antonio Argüeso Ibáñez | " | " |
| 374 | José Montes Montes; colono, José Martínez, de Bimón. | " | " |
| 375 | Eugenio González García | " | " |
| 376 | Herederos de Saturnino Fernández Argüeso ... | " | " |
| 377 | Herederos de Josefa Lucio Argüeso | " | " |
| 378 | Herederos de Joaquín Gutiérrez Argüeso | " | " |
| 379 | Herederos de Venancia González Castañeda; colono, Joaquina Gutiérrez Lucio, de Llano | " | " |
| 380 | Ramiro Castañeda Argüeso; colono, Vicente Fernández Gutiérrez, de Renedo | " | " |
| 381 | Herederos de Santiago González Escudero | " | " |
| 382 | Ascensión Fernández Fernández | " | " |

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | FINCAS | |
|-----------------|---|--------------------------|-----------|
| | | Nombre | Clase |
| 383 | José Sáiz Ruiz | Vienza | Prado. |
| 384 | Francisco del Hoyo Argüeso; colono, Policarpo del Hoyo Castañeda, de Bimón | " | " |
| 385 | Claudio Argüeso Sáiz | " | " |
| 386 | Herederos de Francisca Argüeso Lucio; colono, Eladio Ruiz Argüeso, de Arija | " | " |
| 387 | Herederos de Francisca Argüeso Lucio; colono, Eladio Ruiz Argüeso, de Arija | " | " |
| 388 | Manuel Ibáñez Argüeso | " | " |
| 389 | Pablo Fernández Ahumada; colono, José Fernández Gutiérrez, de Llano | " | " |
| 390 | Junta administrativa de Llano | Mte. Dehesa, núm. 224.. | |
| 391 | Herederos de Raimundo Gutiérrez Ahumada | La Lancha | Erial. |
| 392 | Desconocido | " | Pastizal. |
| 393 | Herederos de Bernabé Montes | " | Erial. |
| 394 | Desconocido | " | " |
| 395 | Francisco López Alonso | " | Inculto. |
| 396 | Ramón Argüeso Fernández | " | T. labor. |
| 397 | Juana Fernández Argüeso | " | Erial. |
| 398 | Herederos de Francisco Campo Ahumada | " | T. labor. |
| 399 | Herederos de Josefa Lucio Argüeso | " | " |
| 400 | Valentín Setién Bustamante | " | Inculto. |
| 401 | Joaquina López García | " | T. labor. |
| 402 | Eugenio González García | " | " |
| 403 | María Lucio Castañeda | " | " |
| 404 | Balbina Argüeso Cuesta | " | " |
| 405 | Anacleto Setién Bustamante | " | " |
| 406 | Herederos de Antonio Argüeso López; colono, Martín González Argüeso, de Llano | " | " |
| 407 | Herederos de Francisco Campo Ahumada | " | " |
| 408 | Eufrosia Álvarez Fernández | " | " |
| 409 | Lucas López Gutiérrez | " | " |
| 410 | Pedro Sáiz del Río | " | " |
| 411 | Ramón Argüeso Fernández | " | " |
| 412 | Herederos de Juliana Fernández Alonso; colono, Isidoro González, de Bimón | " | " |
| 413 | Herederos de Manuel Fernández Ruiz | " | Erial. |
| 414 | Mariano Ahumada López | " | " |
| 415 | María Fernández Sáiz; colono, Elisa Castañeda, de Bimón | " | Pastizal. |
| 416 | Ramón Argüeso Fernández | " | " |
| 417 | Celestino Moreno Peña | " | " |
| 418 | Eluterio Castañeda Sáiz | " | " |
| 419 | Ignacia Fernández Cuesta | Fuenternera | Prado. |
| 420 | Lucas López Gutiérrez | " | " |
| 421 | Herederos de Ruperta González Bustamante | " | " |
| 422 | María Sáiz Ruiz | " | " |
| 423 | Isabel Merino Sáiz | " | " |
| 424 | Iglesia de Bimón | " | " |
| 425 | Paula Castañeda Lucio | " | " |
| 426 | Herederos de Manuel Argüeso Fernández | " | " |
| 427 | Junta administrativa de Llano | Mte. Dehesa, núm. 224... | |
| 428 | Domingo López Díez | Requejo | T. labor. |
| 429 | Paula Calderón Sáiz | Prarraúdo | Inculto. |
| 430 | Francisco Gutiérrez Alonso | " | T. labor |
| 431 | Agustín Gutiérrez López | " | " |
| 432 | Herederos de Silverio Manzanedo Argüeso | " | " |
| 433 | Remigio González García | " | Prado. |
| 434 | Anastasio Argüeso Fernández | " | T. labor. |
| 435 | Isaac González Hoyos | " | " |
| 436 | Manuel Ibáñez Argüeso | " | Prado. |

(CONTINUARÁ)

Sección de Administración de Justicia

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia dictada en sumario número 211 de 1939, por robo de dos ruedas de automóvil, tiene acordado se cite en legal forma al que se dirá para que, dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado a declarar y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como se hace por la presente; apercibiéndole de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto la citación acordado, expido la presente en Santander a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El secretario, licenciado Antonio González. 551

Persona que ha de citarse: Fernando Bolívar, que se halla destinado en el Servicio Nacional de Prensa, en el Ministerio de la Gobernación.

Félix Sánchez y Sánchez, natural de Pendes, de estado casado, profesión labrador, de 28 años, hijo de Víctor y Paulina, domiciliado últimamente en Pendes, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan, así como para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 553

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas

Por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, se cita, llama y emplaza a Luis Prieto Collantes, de 30 años de edad, hijo de Luis y Segunda, escribiente, natural y vecino de Santander y hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en dichos "Boletines", comparezca ante este Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Santander, constituido en la calle del General Espartero, número 17, con el fin de darle lectura de los cargos que le resultan del expediente que se le instruye en el mismo bajo el número 79, los conteste, se defienda y proponga la prueba que interese en su descargo; apercibido que, de no comparecer, le pararán todos los perjuicios a que hubiere lugar y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Dado en Santander a 12 de Marzo de 1940.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el juez instructor, Fernando de la Portilla.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

La rectificación al padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al año 1939, se halla a disposición del público para su examen y reclamación que proceda, por un plazo de quince días.

Arenas de Iguña, 5 de Marzo de 1940.—El alcalde, Luis Gutiérrez. 545

Ayuntamiento de COMILLAS

Se hace saber al público que todos aquellos que hayan sufrido alteración en la riqueza Rústica, Pecuaria o Urbana durante el año de 1939, pueden solicitar las altas y bajas correspondientes en el plazo contado desde la fecha hasta la terminación del mes de Marzo actual, debiendo acompañar los documentos que motiven esas alteraciones y los justificantes de haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes.

Comillas, 6 de Marzo de 1940.—El alcalde, P. Azcárate. 546

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobada por la Corporación municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre último, dicho documento queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 9 de Marzo de 1940.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 559

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán durante los días que restan del mes actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Cabezón de la Sal, 8 de Marzo de 1940.—El alcalde (ilegible). 560

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Desde esta fecha a la del 25 del actual se admiten instancias sobre altas y bajas al apéndice del amillaramiento por Rústica y al padrón de Edificios y solares que haya de formarse en el presente año, tanto vecinos como forasteros, debiendo ser presentadas con las solicitudes los documentos que las motivan y cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda. 565

Camaleño, 9 de Marzo de 1940.—El alcalde, S. Calvo.

Sección de Anuncios Particulares

NAVIERA MONTAÑESA, S. A. SANTANDER

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 30 de Marzo, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, Velasco, 3.

ORDEN DEL DIA

Aprobación del balance y cuentas del ejercicio de 1939.

Santander, 10 de Marzo de 1940.—El Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.